

RADICADO: 2022-00476-00

PROCOESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: GENMEDICALFARMA S.A.S

APODERADO: PEDRO JOSE MORA VILLAMIZAR

DEMANDADO INVERSIONES POLICLINICA S.A.S, ANA SILVA BAUTISTA JIMENEZ y WILSON MANUEL CUELLAR

Arauca, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez el presente proceso. Favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca – Arauca



Arauca, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Juzgado acerca de la petición que hace el apoderado de la parte actora en acuerdo de pago extraprocesal suscrito entre las partes, en el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, siendo demandante **GENMEDICAL FARMA S.A.S.**, en contra de **INVERSIONES POLICLINICA S.A.S, ANA SILVA BAUTISTA JIMENEZ y WILSON MANUEL CUELLAR GUANARE**, donde solicitan la suspensión del trámite del proceso, por el término de cinco (5) meses, a partir del 29 de noviembre del 2022.

I. PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Que la petición hecha por el apoderado de la parte actora y los demandados, en escrito que antecede es procedente conforme a lo dispuesto en el Art. 161 numeral 2º del C.G.P., puesto que ella ha sido presentada personalmente ante el Juzgado por el apoderado de la parte demandante, la norma faculta a las partes para que de común acuerdo soliciten la suspensión del proceso, en consecuencia se procede a la suspensión del trámite del presente proceso, por el término de cinco (5) meses, a partir del 29 de noviembre de 2022, de conformidad con lo solicitado por las partes.

En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSION del trámite del presente proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, por el término de cinco (5) meses, a partir del **29 de noviembre de 2022**, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medidas cautelares con respecto a los bancos, decretadas mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022, líbrese los oficios respectivos y se proceda de conformidad, con respecto a los demás embargos continúan vigentes para garantizar el cumplimiento suscrito por las partes.

TERCERO: Sin costas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ